



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2019 – 00185

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito de aclaración al auto que admitió la subrogación presentado, por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, al despacho para proveer.-
Barranquilla, DICIEMBRE 14 de 2020.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, DICIEMBRE, Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. y en el cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de apoderado judicial, Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, correo electrónico fcobg2004@hotmail.com, quién solicita corregir el auto de fecha Octubre 30 de 2020, mediante el cual se admitió la subrogación que hizo el BANCO DAVIVIENDA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y en el cual pone en conocimiento de esta agencia judicial, la existencia de dos errores así:

Los puntos para corregir son el inciso primero del resuelve: Se debe corregir la calidad con que actúa el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la cual es de mandante (y no como se anotó en el mencionado auto mandatario).

Igualmente debe corregirse en dicho numeral el nombre del mandatario en representación el cual es FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, y no como se anotó Fondo Regional del Caribe Colombiano Nacional de Garantías (lo subrayado y en cursiva esta demás)

Lo que se debe corregir del inciso segundo del resuelve: Se debe corregir la calidad con que actúa el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la cual es de mandante (y no como se anotó en el mencionado auto mandatario).

Igualmente debe corregirse en dicho numeral el nombre del mandatario en representación el cual es FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, y no como se anotó Fondo Regional del Caribe Colombiano Nacional de Garantías (lo subrayado y en cursiva esta demás)

Examinado lo anterior, ésta agencia judicial, de conformidad a lo establecido

en el párrafo final del artículo 286 del C. G. del Proceso, procede hacer las correcciones del caso, ASI:

En primer lugar, corríjase el numeral primero del resuelve del auto de fecha Octubre 30 de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

1º.) Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandante a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado en la siguiente suma CIENTO CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$105.072.685.00 M.L.), para garantizar la obligación contenida en el pagaré SIN NUMERO y que con ese establecimiento tienen los demandados MULTITRANSPORTES LOGÍSTICOS SAS, JUAN DORIA PAREDES, WALTER PLATA CANTILLO Y HABIB SAUMETH SENIN.-.

En segundo lugar, corríjase el numeral segundo del resuelve del auto de fecha Octubre 30 de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

2º.) Reconocer al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandante a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos a él conferido.

3º.- Notifíquese el presente auto y el de fecha Febrero 28 de 2020, en los términos de los artículos 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 a 294 y 303 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-